

CONTENIDO GACETA No. 1-2008

CONTENIDO

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL O MODIFICACIONES

- SCU-2074-2007 Reglamento del Premio Roberto Brenes Mesén.
- SCU-001-2008 Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- SCU-002-2008 Definición de “Activo Fijo” en la Universidad Nacional

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

- SCU-2046-2007 Conformación de la Comisión Organizadora del III Congreso Universitario.
- SCU-2078-2007 Aprobación del Convenio Específico de Cooperación entre la UNA y el Colegio Universitario de Limón (CUNLIMÓN)
- SCU-2079-2007 Aprobación del Convenio Específico entre la UNA y la Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda (EARTH).
- SCU-2080-2007 Aprobación del Addendum al Convenio entre la UNA y la Universidad de Ciencias Aplicadas Fachhochschule Munster, República Federal de Alemania.
- SCU-2081-2007 Aprobación del Convenio Específico entre la UNA y la Municipalidad de San José.
- SCU-2082-2007 Aprobación del Convenio entre la UNA y la Editorial Costa Rica.
- SCU-005-2008 Criterio del Consejo Universitario sobre el Proyecto Ley de donación y transplante de células, tejidos y órganos humanos.
- SCU-006-2008 Pronunciamiento del Consejo Universitario sobre Proyecto de “Modificación de varios artículos de la Ley No. 8261, Ley General de la Persona Joven”.
- SCU-008-2008 Declarar de interés institucional el X Congreso Mundial de Trichoderma y Gliocladium, el VII Congreso Nacional de Fiotpatología y el II Congreso Nacional de Protección de Cultivos.
- SCU-009-2009 Declarar de interés institucional la XII Conferencia Iberoamericana de Sistemas de Información Geográfica (CONFIBSIG).

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO ACADÉMICO

CONSACA-224-2007 Aprobación de la asignación del Fondo Universitario para el Desarrollo Regional para el Proyecto “Fortalecimiento de las personas y de la Organización Comunal para el Desarrollo Integral Comunitario Costero, Fase II”.

CONSACA-232-2007 II Convocatoria FUNDER 2008.

UNA-GACETA 1-2008

I. 13 de diciembre del 2007 SCU-2074-2007

ARTÍCULO III, INCISO II, de la sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre del 2007, acta No. 2896, que dice:

CONSIDERANDO:

1. La propuesta de Reglamento del Premio Roberto Brenes Mesén presentada por la Comisión de Carrera Académica mediante oficio CCA-493-2005 del 1 de noviembre del 2005.
2. El análisis de dicha propuesta efectuada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Universitario en sesión N° 49 del 14 de diciembre de 2005.
3. Que en atención a lo estipulado en el inciso c) del Artículo 71 del Reglamento del Consejo Universitario, mediante oficio SCU-A-0098-2006 del 16 de febrero del 2006, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles solicitó el criterio sobre dicha propuesta al Consejo Académico (CONSACA), a la Vicerrectoría Académica, a la Asesoría Jurídica y a la Comisión de Carrera Académica.
4. Los criterios emitidos por la Vicerrectoría Académica (VA-357-2006), la Comisión de Carrera Académica, la Asesoría Jurídica (AJ-D-197-2006) y el Consejo Académico (CONSACA-050-2006).
5. Que la propuesta de reglamento fue presentada al Plenario del Consejo Universitario para su aprobación, decidiendo éste trasladarla a la Comisión de Temas Institucionales para el análisis de algunos aspectos surgidos durante su discusión.

ACUERDA:

- A. DEROGAR EL REGLAMENTO PREMIO ROBERTO BRENES MESÉN, PUBLICADO MEDIANTE OFICIO SCU-866-90 DEL 30 DE JULIO DE 1990.
- B. APROBAR EL REGLAMENTO DEL PREMIO ROBERTO BRENES MESÉN.
- C. ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO PREMIO "ROBERTO BRENES MESÉN"

Introducción

La Universidad Nacional instaura el Premio Roberto Brenes Mesén para reconocer la excelencia de los aportes de sus académicos al quehacer institucional y al desarrollo de las ciencias, las letras y las artes en general, dentro del marco de los fines, principios y funciones que la caracterizan.

Artículo 1. Sobre el carácter del Premio.

El Premio Roberto Brenes Mesén tiene carácter único y se otorgará bienalmente. Se conferirá al académico que, entre otros criterios que el jurado determine, posea una producción sobresaliente que constituya un aporte relevante al quehacer académico de la Institución, a su proyección a la sociedad costarricense y al desarrollo del conocimiento en general, en correspondencia con los principios y valores que caracterizan a la Universidad Nacional como institución pública de educación superior.

Artículo 2. Condiciones para la postulación de candidatos

Podrán ser candidatos al Premio Roberto Brenes Mesén los académicos que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Ser académico propietario de tiempo completo en la Universidad Nacional y estar laborando en la Institución al momento de la postulación.
- b) Estar incorporado al Régimen de Carrera Académica.
- c) Ser propuesto por una Asamblea de Facultad, Centro o Sede, o por al menos 50 miembros académicos de la Asamblea Universitaria.

Artículo 3. De la administración.

La Comisión de Carrera Académica es el órgano encargado de la administración del premio, para lo cual establecerá los procedimientos correspondientes.

Artículo 4. De la convocatoria.

La Comisión de Carrera Académica hará la convocatoria al premio a más tardar el 1 de julio. Esta se cerrará el último día hábil del mes de setiembre.

Artículo 5. Del establecimiento del Jurado.

La Comisión de Carrera Académica constituirá el jurado antes de recibir las postulaciones. Estará constituido por cinco miembros:

- a. Tres miembros nombrados por la Comisión de Carrera Académica, de los cuales uno será miembro de la comunidad nacional.
- b. Un representante del Consejo Universitario, quien lo designa.
- c. Un representante del Consejo Académico (CONSACA), quien lo designa.

Para todos los efectos se deberá tener presente lo establecido en el Reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones.

Artículo 6. De la premiación.

Al académico galardonado se le entregará un certificado de reconocimiento y una placa con la efigie de Roberto Brenes Mesén. También gozará de un reconocimiento permanente de un 10% sobre su salario base mientras mantenga su relación laboral con la Universidad Nacional. Asimismo, tendrá derecho a disfrutar de una licencia remunerada por tiempo completo, hasta por un año, de acuerdo con lo que establece el reglamento respectivo.

El galardonado dispondrá de un plazo de dos años a partir de la fecha en que se le comunica el veredicto para hacer efectivo el disfrute de la licencia remunerada señalado en el párrafo anterior. La Comisión de Carrera Académica podrá ampliar y modificar el plazo para hacer efectivo el uso de la licencia remunerada, en casos muy calificados, previa solicitud justificada del galardonado.

Artículo 7. Del veredicto.

El veredicto del jurado es inapelable. La Comisión de Carrera Académica comunicará oficialmente el veredicto a la comunidad universitaria en la última semana de noviembre. El premio podrá ser declarado desierto.

Artículo 8. Del acto de premiación.

El acto de premiación se realizará en el marco de una sesión solemne del Consejo Universitario y formará parte de las actividades inaugurales del año académico siguiente.

Artículo 9. Vigencia y derogatoria.

Este reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria y deroga el aprobado por el Consejo Universitario en la sesión celebrada el 19 de julio de 1990, Acta N° 1334, así como cualquier otra disposición que se le oponga.

TABLA DE CONTENIDOS
REGLAMENTO PREMIO "ROBERTO BRENES MESÉN"

Presentación

Artículo 1. Sobre el carácter del Premio.

Artículo 2. Condiciones para la postulación de candidatos

Artículo 3. De la administración.

Artículo 4. De la convocatoria.

Artículo 5. Del establecimiento del Jurado.

Artículo 6. De la premiación.

Artículo 7. Del veredicto.

Artículo 8. Del acto de premiación.

Artículo 9. Vigencia y derogatoria.

**II. 22 de enero del 2008
SCU-001-2008**

ARTÍCULO II, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre del 2007, acta No. 2897, que dice:

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio VVE-475-2005 del 30 de junio del 2005, el M.A Heriberto Valverde Castro, entonces Vicerrector de Vida Estudiantil, remitió al Consejo Universitario las propuestas de reforma a los Reglamentos de Becas, de Residencias, de Estudiante Asistente y de la Vicerrectoría de Estudiantil, que resultaron del análisis y de los aportes de las diferentes equipos de trabajo de esta Vicerrectoría.
2. Que mediante oficio SCU-A-1545-2005 del 12 de julio del 2005, se otorgó audiencia sobre las propuestas mencionadas a CONSACA, Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Asesoría Jurídica, Defensoría de los Estudiantes y Federación de Estudiantes.
3. Que por oficio VVE-583-2005 del 20 de julio del 2005, suscrito por el MSc. Randall Gutiérrez Vargas, Vicerrector de Vida Estudiantil solicitó a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Universitario la suspensión del proceso de consulta de las citadas propuestas, debido al interés de esa Vicerrectoría de realizar la revisión integral de los reglamentos.

4. Que mediante oficio SCU-A-1732-2005 del 4 de agosto del 2005, la Comisión de Asuntos Académicos acogió la solicitud del señor Vicerrector de Vida Estudiantil y suspendió el proceso de consulta de los reglamentos.
5. Que por oficio VVE-CA-A-20-2006 del 07 de agosto del 2006 el MSc. Randall Gutiérrez Vargas, remite el Reglamento de la Vicerrectoría Estudiantil a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
6. Que por oficio R-2268-2006 del 28 de agosto del 2006, el Dr. Olman Segura, Rector, comunica el aval de la propuesta por parte del Gabinete de la Rectoría de sesión extraordinaria 24-2006.
7. Que mediante oficio SCU-A-2042-2006 del 07 de noviembre del 2006, se concedió audiencia sobre el citado Reglamento a CONSACA, a la Asesoría Jurídica y a la Federación de Estudiantes.
8. Que el señor Franky González, presidente de la Federación de Estudiantes en oficio FEU-PRE-016-2006 del 21 de noviembre del 2006, solicitó aplazar la aprobación de la propuesta de Reglamento hasta que se presente al Consejo Universitario los manuales de procedimientos que se señalan en los artículos 16 y 17 de la propuesta.
9. Por oficio SCU-A-2281-2006 del 05 de diciembre de 2006, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles indica que el presidente de la Federación que no procede su solicitud por cuanto el Reglamento constituye el marco general con el cual deben ser concordantes los manuales de procedimientos.
10. Que se reciben observaciones a la propuesta de Reglamento de
 - a. Asesoría Jurídica, oficio AJ-D-050-2007 del 31 de enero del 2007.
 - b. CONSACA, oficio CONSACA 065-2007 del 27 de marzo de 2007.
 - c. Contraloría Universitaria, oficio C.115-2007 del 23 de abril del 2007
11. Que se amplía la audiencia a la Contraloría Universitaria mediante oficio SCU-A-498-2007 del 10 de abril del 2007, la cual es respondida mediante oficio C.115.2007 del 23 de abril del 2007.
12. Que mediante el oficio AJ-D-806-2007 del 16 de octubre de 2007, suscrito por el Lic. César Sánchez, Asesor Jurídico, remite sus observaciones a la propuesta de Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
13. Que mediante el oficio C.355.2007 del 28 de setiembre de 2007, suscrito por la M.AS. Elizabeth Aedo, Contralora Universitaria, remite sus observaciones a la propuesta de Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
14. Que la propuesta de Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil se enmarca dentro del espíritu de actualización y simplificación de la normativa institucional.
15. El análisis efectuado en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

ACUERDA:

- A. APROBAR EL REGLAMENTO DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL.
- B. ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DE VIDA ESTUDIANTIL

INTRODUCCION

Este reglamento tiene como finalidad normar los distintos aspectos en materia de vida estudiantil que se desarrollan y promueven desde la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, conjuntamente con otras instancias universitarias, de acuerdo con la misión, vocación histórica, fines y principios establecidos en el Estatuto Orgánico.

Contiene la normativa que regula los distintos servicios que la institución brinda a los estudiantes con el fin de asegurar la realización exitosa de sus estudios, así como contribuir a su desarrollo integral, individualmente y como miembro de la comunidad universitaria y nacional.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del reglamento

El presente reglamento comprende las normas de carácter general que rigen los procesos, programas, proyectos y actividades que se promueven y desarrollan desde la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, conjuntamente con las unidades académicas, facultades, centros, sedes y otras dependencias universitarias. Asimismo regula los servicios y actividades de prevención e intervención orientados al desarrollo integral de los estudiantes.

Artículo 2. Definiciones

Proceso: Conjunto de acciones concatenadas con un orden lógico, orientadas a la consecución de un fin específico y que está presente en el accionar de un programa, proyecto o actividad.

Programa: Unidad estratégica integral, disciplinaria o interdisciplinaria, que articula sistemáticamente proyectos y actividades para atender una necesidad definida como necesidad institucional. Podrá tener un carácter permanente o temporal, en el tanto haya cumplido el fin de su creación o sea así definido por la institución.

Proyecto: Conjunto de actividades con carácter disciplinario o multidisciplinario programadas por un lapso determinado que se realizan para conseguir ciertos objetivos.

Actividad: Acción o conjunto de acciones permanentes específicas que conducen al logro de la prestación de productos y servicios.

Manual de Organización y Funciones: Documento que contiene la estructura y funciones de cada instancia. Incluye el organigrama, los objetivos y las funciones que cada una debe realizar, así como sus deberes y funciones esenciales.

Manual de Procedimientos: Documento que define y sistematiza los procesos para acceder a un producto o servicio determinado. Incluye deberes, responsabilidades, control, evaluación y seguimiento de las instancias y puestos con base en la normativa institucional.

Circular: Instrumento escrito de comunicación colectiva con alcance general que se distribuye a todos los destinatarios, a quienes va dirigido.

Directriz: Instrucciones u órdenes con alcance específico, dirigidas a una persona o grupo determinado.

CAPITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA VICERRECTORIA DE VIDA ESTUDIANTIL

Artículo 3. Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Es el órgano encargado de promover el bienestar y desarrollo integral del estudiantado. Realiza funciones de investigación, docencia asistemática, extensión y administración de servicios mediante acciones articuladas de sus diferentes Departamentos.

Artículo 4. Órganos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil está dirigida por el Vicerrector y conformada por los siguientes órganos:

- a. El Consejo Asesor
- b. Los Departamentos de Bienestar Estudiantil, de Salud, de Orientación y Psicología y de Promoción Estudiantil.
- c. La Dirección Ejecutiva
- d. Los Consejos Técnicos de Programa
- e. El Consejo de Becas
- f. La Comisión de Becas

Artículo 5. Del Vicerrector

Es el funcionario de mayor jerarquía en la Vicerrectoría, sus funciones están definidas en el Estatuto Orgánico y en otra normativa vigente.

El Vicerrector es el responsable de mantener actualizados los manuales de procedimientos mediante los cuales se implementa este reglamento, para lo cual cuenta con la colaboración de los Directores de Departamento.

Artículo 6. Del Consejo Asesor

Es el órgano encargado de asesorar al Vicerrector en la materia propia de la competencia de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Asimismo es el responsable de elaborar la propuesta de Manual de Organización y Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y de someterla a conocimiento, análisis y aval por parte del Vicerrector, quien lo remitirá al Rector para su aprobación.

Está conformado por:

- ✓ El Vicerrector quien lo preside,
- ✓ Los Directores de Departamento,

- ✓ El Director Ejecutivo,
- ✓ Los Coordinadores de las unidades de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales en calidad de invitados permanentes,
- ✓ La representación estudiantil será designada por la FEUNA, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en su normativa interna.

Artículo 7. De la Dirección de Departamento

El Director es la figura de mayor jerarquía en los Departamentos de la Vicerrectoría. Su naturaleza y funciones se encuentran definidas en el Manual de Puestos de la Universidad Nacional y en el Manual de Organización y Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Artículo 8. De los Departamentos

a) DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Es la instancia que impulsa procesos y estrategias en procura de la satisfacción de necesidades vitales y el desarrollo integral del estudiantado de la Universidad Nacional, por medio de las becas y el desarrollo de procesos socioeducativos promocionales. Las acciones se orientan prioritariamente a la atención de estudiantes con necesidades especiales, discapacidades, limitaciones socioeconómicas, así como aquellos que se destaquen por su alto rendimiento académico, ámbitos de interés institucional, liderazgo estudiantil y participación en convenios internacionales.

b) DEPARTAMENTO DE SALUD

Es el encargado de velar por la salud integral de la comunidad universitaria, para lo cual desarrolla programas asistenciales y de promoción y prevención de la salud en las áreas de medicina y odontología.

c) DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN Y PSICOLOGÍA

Es la instancia encargada de elaborar, asesorar, ejecutar y apoyar proyectos y actividades que promuevan en el estudiante una adecuada elección vocacional, que favorezcan su atracción y permanencia exitosa en la Universidad y su posterior incorporación al mundo laboral.

Los proyectos que desarrolla este Departamento se fundamentan en la prevención integral y el trabajo interdisciplinario, buscan la potenciación de las habilidades y destrezas socioafectivas de los estudiantes, y la atención oportuna de sus necesidades psicológicas.

d) DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN ESTUDIANTIL

Es el encargado de ofrecer a la comunidad estudiantil opciones para su desarrollo en los campos artístico, deportivo y de desarrollo humano en general, acorde con las necesidades, valores e intereses de los individuos, la comunidad universitaria y el país.

Promueve la organización y la permanencia de las agrupaciones representativas de la Institución, propiciando la participación de las diferentes Facultades y Centros, en los ámbitos interuniversitario, nacional e internacional.

Fortalece la vida universitaria en coordinación con los otros departamentos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y demás instancias universitarias, creando espacios de participación abierta y de libre agrupación, de conformidad con los intereses de los estudiantes.

Artículo 9. De la Dirección Ejecutiva

Es la instancia encargada de apoyar al Vicerrector en la ejecución y control de las políticas, planes, procedimientos y programas de trabajo de la Vicerrectoría, en los ámbitos de gestión y administración.

Artículo 10. De los Consejos Técnicos de Programa

Los Consejos Técnicos de Programa son los responsables de elaborar el Manual de Procedimientos respectivo, y la operacionalización específica de los procesos adscritos al programa, los que serán avalados por el Vicerrector y aprobados por el Rector. Están conformados por:

- El Director de Departamento al cual pertenece el Programa o su representante, quien preside.
- El coordinador del Programa, para el cual se elaborará el manual.
- La representación estudiantil de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico.

El Vicerrector se considera invitado permanente en todos los Consejos Técnicos de Programa.

Su organización y funciones se encuentran definidas en el Manual de Organización y Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Artículo 11. Ámbitos de acción

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil tiene como competencias, impulsar, promover y desarrollar programas, proyectos, actividades y procesos orientados al bienestar y desarrollo integral de la comunidad estudiantil. Cada uno de estos ámbitos de competencia será desarrollado mediante instrumentos jurídicos tales como el manual de organización y funciones, el manual de procedimientos, directrices y circulares.

CAPITULO III . DE LAS BECAS

Artículo 12. Sobre las Becas

Las becas serán reguladas por el programa respectivo de conformidad con el Manual de Procedimientos, y tendrá como principio el otorgamiento de al menos las siguientes categorías de beca: por participación relevante, por condición socioeconómica, por condición laboral, por intercambio y por rendimiento académico.

Artículo 13. Tipos de becas

La Universidad cuenta con los siguientes tipos de becas:

- a) Becas por situación socioeconómica
- b) Becas por alto rendimiento y situación socioeconómica
- c) Becas de ayuda económica ordinaria
- d) Becas por alto rendimiento académico
- e) Becas por participación relevante
- f) Otros beneficios

Definiciones:

Becas por condición socioeconómica: consiste en la extensión total o parcial del pago del costo del crédito que se determina con base en la situación socioeconómica del estudiante. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil aprobará, de manera razonada, las categorías de esta beca, así como los criterios generales para determinar la beca que se le asignará a cada estudiante.

Beca por alto rendimiento académico y situación económica, son un estímulo dirigida a estudiantes de escasos recursos económicos y con un alto rendimiento académico que consiste en la exención total del pago del crédito, un apoyo económico complementario y beneficios brindados por la institución, el cual será definido por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil con base en criterios técnicos.

La beca de ayuda económica ordinaria: es una colaboración monetaria que se otorga a los estudiantes nuevos o regulares, que por su condición socioeconómica y su rendimiento académico lo ameritan.

La beca por alto rendimiento académico: Consiste en la exención total del costo del crédito y se otorgará independientemente de la situación socioeconómica del estudiante, y tiene como propósito impulsar la excelencia académica y la participación en determinados campos de interés institucional.

La beca por participación relevante: es un estímulo para favorecer el liderazgo académico estudiantil. Se otorgara por participación relevante en el movimiento estudiantil, en actividades artísticas, o deportivas independientemente de la situación socioeconómica del estudiante y consiste en la exención en el costo total del crédito, mientras se mantengan las condiciones que la justifican.

Becas a funcionarios: consiste en la exoneración total de pago de crédito a funcionarios, exfuncionarios pensionados o jubilados, que cursen alguna carrera en la Universidad Nacional, de conformidad con el artículo 126 de la Convención Colectiva.

Artículo 14. Definición del Fondo de Becas y Otros Beneficios Estudiantiles

El Fondo de Becas y otros beneficios estudiantiles estará constituido por el aporte de presupuesto institucional ordinario, más los ingresos que se reciban por concepto de pago de créditos en planes regulares y por los recursos que se destinen en donaciones y en cooperación nacional e internacional para tales efectos, de conformidad con lo que establece el Estatuto Orgánico.

El Consejo Universitario podrá incluir recursos adicionales para el Fondo, de conformidad con las posibilidades institucionales, en los presupuestos correspondientes. Sus recursos se emplearán exclusivamente para atender las becas y otros beneficios de los estudiantes, de conformidad con políticas que apruebe el Consejo Universitario.

Artículo 15. Propuesta para distribución del Fondo de Becas

Una comisión integrada por el Vicerrector de Vida Estudiantil, quien la preside, un miembro del Consejo Académico (CONSACA) y un representante de la FEUNA elaborarán anualmente la propuesta de distribución del Fondo de Becas, para su aprobación por parte del Consejo Universitario.

Artículo 16. Administración del Fondo de Becas

Los recursos económicos acumulados en el Fondo de Becas se invertirán separadamente en títulos valores del sector público (en colones o dólares) que garanticen la mayor rentabilidad y el menor riesgo posible, en concordancia con los objetivos del Fondo.

Tanto el principal como los intereses que generen estas inversiones deberán capitalizarse y pasar a formar parte del Fondo de Becas.

El Programa de Gestión Financiero debe identificar en los registros contables las inversiones transitorias que la Universidad realice con recursos de ese Fondo especificando: número del Título, nombre del emisor, monto de la inversión, tasa de interés, fecha de emisión y fecha de vencimiento. Para ello se deberá llevar el registro auxiliar respectivo, así como cualquier otra información adicional que estime conveniente.

El Vicerrector de Desarrollo deberá presentar trimestralmente informes, debidamente conciliados, al Consejo Universitario sobre el estado y composición del Fondo. Estos deberán indicar la rentabilidad promedio alcanzada y su comparación con otras carteras de inversión del mercado.

Artículo 17. Máximo de Créditos por Cobrar

El pago de créditos en la Universidad Nacional se realiza según el número de créditos comprendidos en las materias que el estudiante haya matriculado. El máximo de créditos por cobrar será de 12 semestrales y 8 trimestrales o cuatrimestrales.

Artículo 18. Valor del Crédito

El valor del crédito será el equivalente al 4% del salario base mensual de un oficinista 1 del Poder Ejecutivo, que aparece en la relación de puestos de la ley de presupuesto ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre de cada año. Dicho valor regirá para el año siguiente aun y cuando el salario que se toma en consideración sea modificado durante ese período.

Los estudiantes extranjeros pagarán por concepto de crédito el equivalente a un 8% del salario base mensual de un oficinista 1 del Poder Ejecutivo.

Los estudiantes extranjeros que obtengan la condición migratoria de residentes permanentes en el país pagarán igual que los nacionales, sin menoscabo de que puedan solicitar becas por condición socioeconómica.

Artículo 19. Mora en el Pago de Créditos

El estudiante que al terminar el ciclo lectivo tenga obligaciones pendientes por el concepto de pago de créditos, no podrá realizar trámites de matrícula hasta que cancele su deuda o formalice un arreglo de pago ante el Departamento de Bienestar Estudiantil.

Artículo 20. Multas por atraso en el pago

Por el atraso en el pago de créditos en cada período se aplicará un recargo del 10 %, durante los primeros 10 días hábiles a partir del cierre del período, y 20% después de ese término.

Los recursos monetarios generados por el cobro de multas en el atraso del pago de los créditos se contabilizarán como un ingreso al Fondo de Becas.

CAPITULO IV. DEL PROGRAMA DE ESTUDIANTE ASISTENTE

Artículo 21. Definición del servicio estudiante asistente

El Programa de Estudiante Asistente tiene como propósito incorporar activamente estudiantes con alto rendimiento académico en diferentes programas, proyectos y actividades académicas institucionales. Este programa crea incentivos que buscan estimular el liderazgo y el logro académico.

Artículo 22. El servicio estudiante asistente se financiará con:

La partida presupuestaria ordinaria que le asigne la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

El aporte de los programas, proyectos y actividades académicos que posean recursos externos siempre que hagas sus respectivas asignaciones presupuestarias en este sentido.

Cualquier otro tipo de fondos externos provenientes de entes públicos y privados.

En el caso del punto b), cuando el financiamiento provenga del presupuesto externo, se requerirá la recomendación del responsable del proyecto y del superior jerárquico de la Unidad Ejecutora.

Independientemente de cual sea la fuente de financiamiento, los estudiantes beneficiarios de este programa deberán cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 23. De la naturaleza de la actividad de los estudiantes asistentes.

Los estudiantes asistentes no son funcionarios de la Universidad Nacional, por lo que no le son aplicables a su actividad las regulaciones propias de las relaciones laborales entre el funcionario de la institución tutelada en la normativa interna y externa.

El estudiante asistente no podrá sustituir ni parcial ni totalmente a los académicos en sus labores de docencia, investigación y extensión.

Artículo 24. De las ayudas económicas extraordinarias.

Los estudiantes que en razón de las tareas que les sean asignadas, deben desplazarse de la sede habitual, podrán recibir ayudas económicas adicionales para sufragar los gastos que esta situación les ocasione, lo anterior con base en las disponibilidades financieras del programa, proyecto o actividad académica en la que participen.

CAPITULO V. DE PRÉSTAMOS ESTUDIANTILES

Artículo 25. Naturaleza y sostenibilidad del Programa de Préstamos Estudiantiles

Los fondos requeridos para el Programa de Préstamos Estudiantiles, serán tomados del Fondo de Becas. Los intereses que se devenguen por el concepto de los préstamos serán revertidos en el mismo programa.

La Universidad procurará, dentro de sus posibilidades, fortalecer este programa con recursos adicionales.

Artículo 26. Objetivo del otorgamiento de préstamos a estudiantes

El otorgamiento de créditos personales a estudiantes tiene como objetivo, permitirle a los estudiantes que sin ser de nuestra población meta tienen dificultades para cubrir gastos con el fin de realizar o continuar sus estudios.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Vigencia del Reglamento

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en la UNA GACETA.

Artículo 28. Disposiciones derogatorias

Con la entrada en vigencia de la presente normativa se deroga el anterior Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Transitorio I.

Los manuales de organización y funciones y los manuales de procedimientos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y de cada programa, deberán emitirse en un plazo máximo de cinco meses a partir de la entrada en vigencia de este reglamento.

Deberán utilizarse medios efectivos para difundirlos a la comunidad universitaria, principalmente entre el estudiantado.

Transitorio II

Los reglamentos de: Becas, de Beca Empresa, del Fondo Económico para Auxilio de Estudiantes en caso de accidentes, Programa Estudiante Asistente, Préstamos Estudiantiles y Normas para la prestación de servicios médicos y la promoción de la salud del Departamento de Salud se continuarán aplicando mientras no se emitan y entren en vigencia los manuales de procedimientos respectivos.

Dichos reglamentos quedarán derogados a partir de la publicación en UNA-GACETA de los respectivos manuales de procedimientos

Transitorio III

Los funcionarios de la Vicerrectoría mantendrán sus condiciones laborales actuales de conformidad con sus clases y categorías actuales y disfrutarán de todos los beneficios que su condición de funcionarios universitarios le confiere.

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO DE VIDA ESTUDIANTIL

INTRODUCCION

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del reglamento

Artículo 2. Definiciones

CAPITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA VICERRECTORIA DE VIDA ESTUDIANTIL

Artículo 3. Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Artículo 4. Órganos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Artículo 5. Del Vicerrector

Artículo 6. Del Consejo Asesor

Artículo 7. De la Dirección de Departamento

Artículo 8. De los Departamentos

Artículo 9. De la Dirección Ejecutiva

Artículo 10. De los Consejos Técnicos de Programa

Artículo 11. Ámbitos de acción

CAPITULO III . DE LAS BECAS

- Artículo 12. Sobre las Becas
- Artículo 13. Tipos de becas
- Artículo 14. Definición del Fondo de Becas y Otros Beneficios Estudiantiles
- Artículo 15. Propuesta para distribución del Fondo de Becas
- Artículo 16. Administración del Fondo de Becas
- Artículo 17. Máximo de Créditos por Cobrar
- Artículo 18. Valor del Crédito
- Artículo 19. Mora en el Pago de Créditos
- Artículo 20. Multas por atraso en el pago

CAPITULO IV. DEL PROGRAMA DE ESTUDIANTE ASISTENTE

- Artículo 21. Definición del servicio estudiante asistente
- Artículo 22. El servicio estudiante asistente se financiará con:
- Artículo 23. De la naturaleza de la actividad de los estudiantes asistentes.
- Artículo 24. De las ayudas económicas extraordinarias.

CAPITULO V. DE PRÉSTAMOS ESTUDIANTILES

- Artículo 25. Naturaleza y sostenibilidad del Programa de Préstamos Estudiantiles
- Artículo 26. Objetivo del otorgamiento de préstamos a estudiantes

CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 27. Vigencia del Reglamento
- Artículo 28. Disposiciones derogatorias

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

- Transitorio I.
- Transitorio II
- Transitorio III

**III. 22 de enero del 2008
SCU-002-2008**

ARTÍCULO II, INCISO VIII, de la sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre del 2007, acta No. 2897, que dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad Nacional históricamente tiene pendiente la solución integral al problema de la Gestión de Activo Fijo.
2. La Contraloría Universitaria mediante informe C.032.03 del 17 de febrero denominado "Informe sobre la evaluación del sistema de control de activos", en el apartado de recomendaciones para el Vicerrector de Desarrollo y la Dirección del Programa de Gestión Financiera se establece la "revisión y actualización de la normativa y procedimientos para la administración y control de los activos ...".
3. El Programa de Gestión Financiera elaboró una propuesta de Reglamento, el cual fue remitido por oficio PGF-D-185-05, del 10 de marzo de 2005. Sin embargo esta propuesta no generó frutos positivos pues varias instancias universitarias indicaron algunas carencias en el documento.
4. La propuesta de normativa indicada en el punto anterior, fue conocida por la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos del Consejo Universitario, considerando todas las observaciones que se realizaron al documento, mediante oficio SCU-E-908-205, del 28 de abril de 2005, acuerda *"suspender las audiencias a la propuesta del Reglamento de Control de Activos, para que e elabore una nueva propuesta que considere las recomendaciones emanadas de los informes de Contraloría Universitaria y las observaciones recibidas en audiencia"*.
5. En el marco de la Implementación del Modulo de Finanzas de BANNER se hizo necesario trabajar y analizar el sistema de gestión de activo fijo.
6. La Vicerrectoría de Desarrollo conformó una Comisión Institucional para hacer una propuesta para la creación del SISTEMA DE GESTIÓN DEL ACTIVO FIJO. Esta comisión está integrada por funcionarios de la Sección de Contabilidad y de la Proveeduría Institucional.
7. Producto de las reuniones de la Comisión indicada en el punto anterior se planteó la necesidad de ejecutar un taller para la definición del Sistema de Gestión del Activo Fijo.
8. Que el taller de definición del Sistema de Gestión del Activo Fijo se ejecutó el pasado 7 de agosto del 2007, con el aval y apoyo de la Vicerrectoría de Desarrollo, en las instalaciones del CINPE, con la participación de cuarenta y seis funcionarios universitarios representativos de todos los sectores de la Comunidad Universitaria. Como producto del taller se obtuvo un documento denominado "Sistema de gestión del activo fijo. Documento de trabajo", que resume la

conceptualización del sistema en la Universidad Nacional y debe ser la base para elaborar las políticas y reglamento que debe aprobar el Consejo Universitario y los procedimiento que aprobará la Vicerrectoría de Desarrollo.

9. Que mediante resolución V.DES-2025-2007 la Vicerrectoría de Desarrollo eleva el documento final del Taller al Consejo Universitario y solicita su análisis y aprobación con carácter prioritario, por dos razones fundamentales:

- ✓ La necesidad de contar antes del segundo semestre del 2008 con un reglamento y políticas del sistema de gestión del activo fijo, ya que desde el año 2003 esta disposición fue señalada por la Contraloría Universitaria, y es un tema pendiente de definición del Consejo Universitario, según recomendación 4.1.a.1 del informe denominado INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACTIVOS, C.032.2003 del 17 de febrero.
- ✓ Contar con la definición institucional del activo fijo antes de la entrada en vigencia del Módulo de Finanzas de BANNER.

10. Para efectos de la puesta en funcionamiento del Módulo de Finanzas de Banner, tanto el Programa de Gestión Financiera como la Proveeduría Institucional, requieren urgentemente de la aprobación por parte del Consejo Universitario de la DEFINICIÓN DE ACTIVO FIJO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

11. A propósito de la propuesta de definición del Activo Fijo se han analizado los siguientes elementos:

- ✓ La Universidad Nacional es una institución autónoma y pública de naturaleza especial, ya que la Constitución Política le otorga una autonomía mayor en la definición de su administración y gobierno, de forma tal que garantice su independencia en la actividad académica. Ahora bien, esta autonomía no la exime del respeto y ejecución de las normas de control del gasto público, aspectos propios de su naturaleza pública.
- ✓ Se debe lograr un justo y necesario equilibrio entre la autonomía universitaria para darse su propio gobierno y el respeto a las normas del control del gasto público.
- ✓ En materia de la política de “egresos” del gasto público y la gestión del activo fijo, se debe consolidar un equilibrio razonable entre el respeto a las políticas del Ministerio de Hacienda sobre la definición del activo fijo, con base en los clasificadores del Sector Público, y las necesidades y experiencia institucional, en materia de la conceptualización y sobre todo, el control del activo fijo.
- ✓ Con base en lo anterior, se propone una definición de activo fijo, en los términos que se indica en la parte resolutive de este acuerdo, que debe equilibrar el cumplimiento de las normas fundamentales establecidas a

nivel de todo el sector público, pero además las necesidades e intereses puntuales de la Universidad en materia de control del activo fijo.

ACUERDA:

A) APROBAR LA SIGUIENTE DEFINICIÓN DE “ACTIVO FIJO” EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL:

En la Universidad Nacional, entendemos por “activo fijo” los cuatro tipos de bienes siguientes:

1) Activos tangibles

Constituirá un activo fijo “tangible” aquel bien que cumpla con los cuatro siguientes requisitos:

- a) Propiedades, planta, equipo, y bienes muebles en general, incluyendo obras de arte, que posee la Universidad Nacional para su uso en la prestación de servicios, para propósitos académicos, administrativos, paracadémicos o arrendarlos a terceros.
- b) Con una vida útil mayor a un período económico.
- c) Cuyo valor de mercado es igual o superior al monto establecido en el párrafo segundo del punto 2.1, del Anexo No 1 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en lo que interesa indica “Las empresas podrán considerar como gasto aquellos activos que adquieran, cuyo costo unitario no supere el 25% de un salario base. No obstante, la Dirección General de Tributación tendrá facultad en la apreciación, en casos calificados, para autorizar al sujeto pasivo, previa solicitud de este, la deducción como gasto en el periodo de adquisición, del importe correspondiente a aquellos activos cuyo costo supere el 25% señalado, tomando en consideración factores relacionados con el valor relativo del bien adquirido en proporción con el total de activos de la empresa, así como la actividad económica que desarrolla la entidad.”¹

En relación con la definición del “valor del mercado”, la Proveduría Institucional, cada año, establecerá los bienes que por su valor, en ese momento, son activos y los que al ser inferior al monto antes indicado NO SON ACTIVOS, y ajustará el sistema de información, para que por un periodo anual, se tenga certeza de cuales bienes son activo fijo. Los bienes serán

¹ Entiéndase por salario base, el salario de un oficinista 1 del Poder Judicial, el cual es actualizado mediante resolución anualmente, en el mes de enero, el monto vigente para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2007, es de ¢ 210,600.00

o no activo fijo, según esa definición inicial y por el periodo de un año, independientemente de que su precio varíe posteriormente.

- d) Las compras posteriores de elementos componentes (aditivos), de las propiedades, planta y equipo, se reconocerán como activos solamente si cumplen alguno o todos los tres siguientes supuestos: 1) mejoran las condiciones del bien por encima de la evaluación del rendimiento originalmente realizada, 2) amplían su vida útil o incrementa su capacidad productiva y 3) Permiten la adopción de nuevos procesos que permitan reducir de manera sustancial los costos de operación estimados previamente.

Contrario sen su, los desembolsos para la compra de elementos componentes, no se considerarán activos, cuando estos sean utilizados para reparaciones y mantenimiento de las propiedades, planta y equipo, por cuanto se realizan para restaurar los beneficios o condiciones del bien, descritos en el punto anterior.

Al respecto es importante señalar que estos componentes no constituirán un activo por si mismo, sino por el contrario aumentan el precio del activo original.

Con base en lo indicado en el apartado anterior, la conceptualización como activo, y la información del activo madre que valora, tendrán que informarla el usuario a la Sección de Activos Fijos del PGF para su registro y control.

2) Activos biológicos

Constituyen activos fijos aquellos activos biológicos que cumplan los siguientes tres requisitos:

- a) Activos biológicos (plantas y animales) que la Universidad Nacional posea para fines, académicos, administrativos o comerciales y cuya reproducción sea destinada para los mismos fines.
- b) Con una vida útil mayor a un período económico.
- c) Cuyo valor de mercado es igual o superior al monto establecido en el párrafo segundo del punto 2.1, del Anexo No 1 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en lo que interesa indica "Las empresas podrán considerar como gasto aquellos activos que adquieran, cuyo costo unitario no supere el 25% de un salario base. No obstante, la Dirección General de Tributación tendrá facultad en la apreciación, en casos calificados, para autorizar al sujeto pasivo, previa solicitud

de este, la deducción como gasto en el periodo de adquisición, del importe correspondiente a aquellos activos cuyo costo supere el 25% señalado, tomando en consideración factores relacionados con el valor relativo del bien adquirido en proporción con el total de activos de la empresa, así como la actividad económica que desarrolla la entidad.”²

Se excluyen de conceptualizarse como “activo fijo” todos aquellos activos biológicos que se adquieran con fines de experimentación en proyectos universitario, en cuyo caso serán conceptualizados como “gasto”.

3) Activos intangibles

Constituyen activos fijos aquellos activos intangibles que cumplan los siguientes cuatro requisitos:

- a) Activos identificables, de carácter monetario y sin apariencia física, que posee la Universidad Nacional, para ser utilizados en la prestación de servicios, para propósitos académicos, paracadémicos, administrativos o arrendarlos a terceros, por ejemplo, patentes, derechos en general de propiedad intelectual, por descubrimientos y otros, licencias de software, etc.
- b) Con una vida útil mayor a un período económico.
- c) Cuyo valor de mercado es igual o superior al monto establecido en el párrafo segundo del punto 2.1, del Anexo No 1 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en lo que interesa indica “Las empresas podrán considerar como gasto aquellos activos que adquieran, cuyo costo unitario no supere el 25% de un salario base. No obstante, la Dirección General de Tributación tendrá facultad en la apreciación, en casos calificados, para autorizar al sujeto pasivo, previa solicitud de este, la deducción como gasto en el periodo de adquisición, del importe correspondiente a aquellos activos cuyo costo supere el 25% señalado, tomando en consideración factores relacionados con el valor relativo del bien adquirido en proporción con el total de activos de la empresa, así como la actividad económica que desarrolla la entidad.”³
- d) Las compras posteriores de elementos componentes (aditivos), de los activos intangibles, se reconocerán como activos

² Entiéndase por salario base, el salario de un oficinista 1 del Poder Judicial, el cual es actualizado mediante resolución anualmente, en el mes de enero, el monto vigente para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2007, es de ¢ 210,600.00

³ Entiéndase por salario base, el salario de un oficinista 1 del Poder Judicial, el cual es actualizado mediante resolución anualmente, en el mes de enero, el monto vigente para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2007, es de ¢ 210,600.00

solamente si cumplen con uno o todas las siguientes características: 1) mejoran las condiciones del bien por encima de la evaluación del rendimiento originalmente realizada, 2) amplían su vida útil o incrementa su capacidad productiva y 3) Permiten la adopción de nuevos procesos que permitan reducir de manera sustancial los costos de operación estimados previamente.

Los desembolsos para la compra de elementos componentes, no se considerarán activos, cuando estos sean utilizados para mantenimiento de los activos intangibles, por cuanto se realizan para restaurar los beneficios o condiciones del bien descrito en el punto anterior.

Con base en lo indicado en el apartado anterior, la conceptualización como activo, y la información del activo madre que valora, tendrán que informarla el usuario a la Sección de Activos Fijos del PGF para su registro y control.

Finalmente, al constituir un activo intangible, no es físicamente posible su identificación material (plaqueo) por ende, la Proveduría elaborará un formulario especial de registro de la entrega al funcionario responsable y hará entrega de las placas correspondientes.

4) Material bibliográfico:

Constituyen activos fijos en la Universidad Nacional, el material bibliográfico que se adquiere para aumentar el “acerbo bibliográfico” del SIDUNA.

A diferencias de los tres supuestos anteriores, en este caso, constituirá activo fijo, todo material bibliográfico tangible que tenga una vida útil superior a un periodo presupuestario INDEPENDIENTE DE SU VALOR DE MERCADO INICIAL.

Dada su especialidad, aún cuando es un activo fijo, tendrá un sistema de control especial y diferente del resto de los activos, ya que no serán objeto de “plaqueo” físico, y el control de su asignación de funcionario responsable, uso, custodia, préstamo, traslado y depreciación será responsabilidad del sistema de información del SIDUNA.

Dado que poder conceptualizar el material bibliográfico como un activo fijo y llevar un sistema especial de control y seguimiento, implica la adquisición de un sistema de información especial, compatible con el sistema de información del área contable, transitoriamente se ha creado una Comisión Especial que deberá crear un procedimiento temporal para la administración de estos activos fijos especiales.”

- B) ENCARGAR A LA ASESORÍA JURÍDICA, QUE EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES MESES, CON BASE EN EL DOCUMENTO “SISTEMA DE GESTIÓN DE ACTIVOS FIJOS. DOCUMENTO DE TRABAJO” PRESENTE UNA PROPUESTA DE POLÍTICAS, REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTOS, A LA COMISIÓN DE ACTIVOS FIJOS, PARA SU REVISIÓN.
- C) ENCARGAR A LA COMISIÓN DE ACTIVOS FIJOS, QUE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 2 MESES, A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS POR ASESORÍA JURÍDICA, PRESENTE AL CONSEJO UNIVERSITARIO LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL ACTIVO FIJO.
- D) ACUERDO FIRME.

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

I. 11 de diciembre del 2007 SCU-2046-2007

ARTÍCULO III, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada el 6 de diciembre del 2007, acta No. 2895, que dice:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante oficio R-2400-2007 del 2 de octubre de 2007, suscrito por el Dr. Olman Segura Bonilla, Rector, se solicita al Consejo Universitario el nombramiento de la Comisión Organizadora del III Congreso Universitario, para lo cual se proponen las siguientes personas: M.Sc. José Solano, Director de Docencia; M.Sc. Lidiette Camacho, Oficina de Relaciones Públicas, Dr. José Daniel Gil, Escuela de Historia; Dr. Humberto Cedeño, Escuela de Medicina Veterinaria; M.Sc. Hernán Alvarado, Escuela de Economía; M.Sc. Francisco González, División de Educología, CIDE.

ACUERDA:

- A. PROPONER LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL III CONGRESO UNIVERSITARIO, CONSTITUIDA POR:
 - M.SC. JOSÉ SOLANO, DIRECTOR DE DOCENCIA
 - M.SC. LIDIETTE CAMACHO, OFICINA DE RELACIONES PÚBLICAS
 - DR. JOSÉ DANIEL GIL, ESCUELA DE HISTORIA
 - DR. HUMBERTO CEDEÑO, ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA
 - M.SC. HERNÁN ALVARADO, ESCUELA DE ECONOMÍA
 - M.SC. FRANCISCO GONZÁLEZ, DIVISIÓN DE EDUCOLOGÍA, CIDE
 - DOS ESTUDIANTES PROPUESTOS POR LA FEUNA.
- B. ACUERDO FIRME.

**II. 13 de diciembre del 2007
SCU-2078-2007**

ARTÍCULO II, INCISO V, de la sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre del 2007, acta No. 2897, que dice:

Resultando:

1. El oficio SCU-1837-2007, de fecha 12 de noviembre del 2007, mediante el cual la M.BA. María del Milagro Meléndez traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles el oficio OCTI-774-2007 del 9 de noviembre del 2007, con el cual se remite la propuesta del *Convenio específico de cooperación entre la Universidad Nacional y el Colegio Universitario de Limón (CUNLIMÓN) para impartir el Diplomado en Instrucción y Promoción de la Salud Física con énfasis en Desarrollo Muscular y con énfasis en Danza Aeróbica de la Universidad Nacional en el Colegio Universitario de Limón.*
2. Los oficios V.DES.-1940-2007, enviado por el M.Sc. Régulo Díaz, con fecha 16 de octubre de 2007, con el que traslada al Dr. Carlos Álvarez, director de la OCTI, copia del dictamen APEUNA-006-2007, mediante el cual el Área de Planificación Económica remite su criterio técnico en relación con el convenio mencionado, y con éste el oficio FCSA-ECD-D-559-2007, de fecha 5 de octubre del 2007, que dirige el señor Harry González, subdirector de la Escuela de Ciencias del Deporte al M.Sc. Ricardo Matarrita, en relación con el tiempo docente presupuestado para la coordinación del convenio.
3. El oficio VA-DI-410-2007, de fecha 11 de octubre del 2007, que la Dra. Luisa Castillo, directora de Investigación dirige al Dr. Carlos Álvarez, en el que indica el dictamen positivo de esa dirección al convenio.
4. El oficio AJ-D-821, de fecha 23 de octubre del 2007, con el que la Lic. Sussy Arias, Asesora Jurídica, remite al Dr. Carlos Álvarez el formulario para la revisión de propuestas de instrumentos de cooperación, con el análisis y las observaciones correspondientes.

Considerando:

1. Que de acuerdo con el análisis efectuado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles la propuesta de *Convenio específico de cooperación entre la Universidad Nacional y el Colegio Universitario de Limón (CUNLIMÓN) para impartir el Diplomado en Instrucción y Promoción de la Salud Física con énfasis en Desarrollo Muscular y con énfasis en Danza Aeróbica de la Universidad Nacional en el Colegio Universitario de Limón* incorpora las observaciones realizadas por las diferentes dependencias consultadas y cumple con lo que para estos efectos establece la normativa institucional

SE ACUERDA:

- A. APROBAR EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y EL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN (CUNLIMÓN) PARA IMPARTIR EL DIPLOMADO EN INSTRUCCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD FÍSICA CON ÉNFASIS EN DESARROLLO MUSCULAR Y CON ÉNFASIS EN DANZA AERÓBICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EN EL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN.
- B. ACUERDO FIRME.

**III. 13 de diciembre del 2007
SCU-2079-2007**

ARTÍCULO II, INCISO IV, de la sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre del 2007, acta No. 2897, que dice:

RESULTANDO:

1. El oficio OCTI-0822-2007 del 26 de noviembre de 2007, suscrito por la señora Guisselle Carballo Araya, Asesora de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, con el cual da trámite a la propuesta de Convenio Específico entre la Universidad Nacional y la Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda (EARTH) para el establecimiento de un banco de conservación genética *ex situ* de (*Swietenia macrophylla*) caoba, cuya finalidad es la conservación de una especie forestal en peligro de extinción.
2. El oficio INISEFOR-D-373-2007 del 26 de noviembre de 2007, suscrito por el Lic. Orlando Chinchilla Mora, Director del Instituto de Investigaciones forestales (INISEFOR), mediante el cual comunica el acuerdo del Consejo Académico de ese Instituto que avala la propuesta de convenio.
3. La minuta de la reunión de funcionarios de las instancias dictaminadoras: Asesoría Jurídica, Área de Planificación, Dirección de Investigación y Cooperación Técnica Internacional, del 13 de noviembre de 2007, en la que se incluyen las observaciones efectuadas a la propuesta.
4. El oficio UFC-205-2007 del 22 de noviembre de 2007, suscrito por el señor Raúl Paniagua, Regente/Encargado de la Unidad Forestal Comercial de la EARTH, en el que comunica que la propuesta de convenio ha sido conocida (sic) por esa universidad y que cuenta con el aval del abogado de la institución.

CONSIDERANDO:

1. Que el Convenio de Cooperación entre la Universidad Nacional y la Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda (EARTH) firmado en febrero de 1991 tiene como fin establecer nexos académicos de colaboración y de acción conjunta en temas de interés común, especialmente en manejo de recursos naturales en el trópico húmedo. La propuesta de convenio específico para el establecimiento de un banco de conservación genética *ex situ* de caoba se enmarca en este convenio general y su finalidad es contribuir con el rescate de esa especie forestal en peligro de extinción y facilitar la investigación, la extensión y la actividad docente en torno a ella.
2. Que en el año 2005, una comisión conformada por el Ministerio de Ambiente y Energía, el Instituto Nacional de Biodiversidad y el Museo Nacional determinó que en Costa Rica existen 30 especies forestales en peligro crítico de extinción, entre ellas la caoba. En este contexto, el INISEFOR desarrolla un proyecto dirigido a asegurar la supervivencia, conservación y evaluación de la biodiversidad de especies maderables en peligro crítico de extinción, mediante el establecimiento de rodales de conservación (bancos genéticos). Por su parte, el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza, CATIE, transfirió a la UNA semilla de una colección genética de caoba, mediante un acuerdo de transferencia de materiales.
3. Que la EARTH dispone de terrenos aptos para el establecimiento del banco de conservación y de condiciones para el buen crecimiento de la especie. Además, su ubicación en una institución de educación superior, asegura su permanencia y mantenimiento, al mismo tiempo que se favorece la actividad académica conjunta entre esa institución y la Universidad Nacional.
4. El análisis efectuado en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

ACUERDA:

- A. APROBAR EL CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y LA ESCUELA DE AGRICULTURA DE LA REGIÓN TROPICAL HÚMEDA (EARTH) PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN BANCO DE CONSERVACIÓN GENÉTICA *EX SITU* DE (*SWIETENIA MACROPHYLLA*) CAOBA, CUYA FINALIDAD ES LA CONSERVACIÓN DE UNA ESPECIE FORESTAL EN PELIGRO DE EXTINCIÓN Y EL FAVORECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA CONJUNTA ENTRE ESA INSTITUCIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL.
- B. ACUERDO FIRME.

**IV. 13 de diciembre del 2007
SCU-2080-2007**

ARTÍCULO II, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre del 2007, acta No. 2897, que dice:

RESULTANDO:

1. El oficio OCTI-0789-2007 del 15 de noviembre de 2007, suscrito por el Dr. Carlos Álvarez, Director de la Oficina de Cooperación Internacional, en el cual remite para el trámite de aprobación correspondiente, el documento "Addendum al Convenio para la doble titulación e intercambio de estudiantes y profesores entre la Universidad Nacional, Costa Rica y la Universidad de Ciencias Aplicadas de Fachhochschule, Münster, Alemania".
2. La minuta de la reunión de funcionarios de las instancias dictaminadoras: Asesoría Jurídica, Área de Planificación y Cooperación Técnica Internacional, del 12 de setiembre de 2007, en la que se incluyen las observaciones efectuadas a la propuesta.
3. El oficio VVE-0839-2007 suscrito por el MAE. Álvaro Villalobos Garro, Director Ejecutivo, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en el cual avala los términos del "Addendum al Convenio para la doble titulación y e intercambio de estudiantes y profesores entre la Universidad Nacional, Costa Rica y la Universidad de Ciencias Aplicadas de Fachhochschule, Munster, Alemania".
4. El oficio OCTI-0828-2007 del 29 de noviembre de 2007, en el que señalan las recomendaciones que se incorporaron en el addendum, según el análisis realizado por el IESTRA y la OCTI.

CONSIDERANDO:

1. Que se firmó una Carta de Intenciones entre la Universidad Nacional de Costa Rica y la Universidad de Ciencias Aplicadas Fachhochshule Munster, República Federal de Alemania, el 8 de octubre de 2001.
2. Que existe un convenio específico para la doble titulación y el intercambio de estudiantes y profesores entre la Universidad Nacional, Costa Rica y la Universidad de Ciencias Aplicadas de Fachhochshule Munster, Alemania, firmado entre ambas universidades en julio y setiembre del año 2002, respectivamente y aprobado por el Consejo Universitario y comunicado mediante oficio SCU-524-2002.
3. El análisis efectuado en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

ACUERDA:

- A. APROBAR EL ADDENDUM AL CONVENIO PARA LA DOBLE TITULACIÓN Y EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y

PROFESORES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA Y LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS DE FACHHOCHSCHULE, MUNSTER, ALEMANIA.

B. ACUERDO FIRME.

**V. 13 de diciembre del 2007
SCU-2081-2007**

ARTÍCULO II, INCISO VII, de la sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre del 2007, acta No. 2897, que dice:

CONSIDERANDO:

1. La propuesta de Convenio Específico entre la Universidad Nacional y la Municipalidad de San José, para la realización de un programa de capacitación y la ejecución de prácticas estudiantiles y trabajos de graduación, en barrios del Cantón Central de San José dirigido al personal bibliotecológico de la Municipalidad por parte de la Escuela de Bibliotecología, Documentación e Información, mediante oficio OCTI-794-2007, suscrito por el Dr. Carlos Álvarez Bogantes, Director de la Oficina de Cooperación Internacional.
2. La minuta de la reunión para la evaluación colegiada de la propuesta de convenio en la que participaron la Asesoría Jurídica, el Área de Planificación Económica de la Vicerrectoría de Desarrollo y la Dirección de Investigación de la Vicerrectoría Académica y la Oficina de Cooperación Internacional, en la que brindaron su dictamen a la propuesta y sus observaciones.
3. En el oficio OCTI-794-2007 el Dr. Carlos Álvarez, Director de la OCTI informa que las observaciones indicadas en la minuta mencionada ya están debidamente integradas al texto del convenio enviado al Consejo Universitario.
4. El oficio SCU-A-2012-2007 del 4 de diciembre del 2007, suscrito por el Dr. Albino Chacón, Coordinador a.i. de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se solicita a la OCTI la incorporación de las observaciones indicadas en la minuta producto de la reunión realizada entre la Asesoría Jurídica, el Área de Planificación Económica de la Vicerrectoría de Desarrollo y la Dirección de Investigación de la Vicerrectoría Académica.
5. El oficio OCTI-863-2007 del 11 de diciembre del 2007, suscrito por la Licda. Giselle Carballo, Asesora de la Oficina de Cooperación Internacional, brinda una aclaración sobre la cuantía de dicho convenio.

SE ACUERDA:

- A. APROBAR EL CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE

CAPACITACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE PRÁCTICAS ESTUDIANTILES Y TRABAJOS DE GRADUACIÓN, EN BARRIOS DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ DIRIGIDO AL PERSONAL BIBLIOTECOLÓGICO DE LA MUNICIPALIDAD POR PARTE DE LA ESCUELA DE BIBLIOTECOLOGÍA, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

B. ACUERDO FIRME.

**VI. 13 de diciembre del 2007
SCU-2082-2007**

ARTÍCULO II, INCISO VI, de la sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre del 2007, acta No. 2897, que dice:

CONSIDERANDO:

1. La propuesta de Convenio Específico entre la Universidad Nacional y la Editorial Costa Rica, "Para apoyar el acervo bibliográfico de las Bibliotecas de las Sedes Regionales Sur (Brunca) y Norte (Chorotega) y la Biblioteca Especializada de la Facultad de Filosofía y Letras (Campus Omar Dengo)" mediante oficio OCTI-860-2007, suscrito por el Lic. Max Sáurez Ulloa, Asesor de la Oficina de Cooperación Internacional.
2. La minuta de la reunión para la evaluación colegiada de la propuesta de convenio en la que participaron la Asesoría Jurídica, el Área de Planificación Económica de la Vicerrectoría de Desarrollo y la Dirección de Investigación de la Vicerrectoría Académica y la Oficina de Cooperación Internacional, en la que brindaron su dictamen positivo a la propuesta y sus observaciones, las cuales han sido incorporadas en el documento que se presenta.

SE ACUERDA:

- A. APROBAR EL CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y LA EDITORIAL COSTA RICA, PARA APOYAR EL ACERVO BIBLIOGRÁFICO DE LAS BIBLIOTECAS DE LAS SEDES REGIONALES SUR (BRUNCA) Y NORTE (CHOROTEGA) Y LA BIBLIOTECA ESPECIALIZADA DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS (CAMPUS OMAR DENGO).

C. ACUERDO FIRME.

**VII. 22 de diciembre del 2008
SCU-005-2008**

ARTÍCULO II, INCISO XII, de la sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre del 2007, acta No. 2897, que dice:

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio 27.16.508 del 29 de octubre de 2007, la Lic. Sonia Mata Valle, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Universidad en relación con el proyecto Ley de donación y transplante de células, tejidos y órganos humanos, Expediente 16.508.
2. Que por oficio SCU-CATI-1869-2007 del 15 de noviembre de 2007 se solicitó criterio a distinguidos profesionales del Comité Ético Científico, de la Escuela de Ciencias Biológicas, de la Maestría Interuniversitaria en Bioética y de la Asesoría Jurídica.
3. Los criterios remitidos por oficios AJ-D-944-2007 del 19 de noviembre, CEC-UNA-023-2007 del 21 de noviembre de 2007 y BIO-083-2007 del 20 de noviembre de 2007.

CONSIDERANDO:

- 1 Que el proyecto Ley de donación y transplante de células, tejidos y órganos humanos, Expediente 16.508, regula las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos sólidos, células y tejidos humanos, incluidos la donación, extracción, preparación, transporte, distribución, transplante y seguimiento.
- 2 Que los trasplantes no solo ponen en evidencia el creciente entrecruzamiento entre ética, biomedicina y derecho, sino que además muestran la licitud moral del transplante como un acto de altruismo y solidaridad humana, siempre y cuando no existan otros medios terapéuticos igualmente idóneos. Los más recientes avances biotecnológicos han aumentado la fiabilidad y aceptación de los trasplantes de órganos, en gran medida gracias a la existencia de fármacos inmunodepresores más eficaces.
- 3 Que al incrementarse el número de trasplantes viables, se incrementa la necesidad de disponer de más órganos, comprobándose la insuficiencia de las disponibilidades actuales de órganos (de personas fallecidas). Esta situación justifica la relevancia del proyecto de ley con el que se pretende mejorar la normativa vigente que data de 1994; lo que además, a juicio de este Consejo Universitario, debe acompañarse de una correcta gestión de listas de espera que se sustente en criterios biomédicos, bioéticos y jurídicos.
- 4 Que el proyecto de ley contempla el establecimiento de un sistema centralizado con la participación de los diferentes centros hospitalarios y las instituciones pertinentes que coordina y organiza el intercambio de órganos; con lo que, entre otros aspectos, se pretende prevenir e impedir que el mercado entre a regular lo que actualmente está basado en la gratuidad. Este Consejo Universitario comparte plenamente uno de los ejes fundamentales del proyecto de ley: que el cuerpo humano no debe ser fuente de beneficio económico ni de lucro.

- 5 El análisis de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales concluye, que el proyecto de ley no roza con los principios éticos fundamentales emanados de los Derechos Humanos de la primera y segunda generación.

ACUERDA:

- A) HACER LLEGAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES AL TEXTO ACTUAL DEL PROYECTO LEY DE DONACIÓN Y TRANSPLANTE DE CÉLULAS, TEJIDOS Y ÓRGANOS HUMANOS, EXPEDIENTE 16.508:

Artículos 20 y 51

Sobre la rendición del consentimiento informado se recomienda mantener las especificaciones contenidas en el Artículo 7, inciso b) de la ley vigente, Ley 7409, en cuanto a los aspectos que deben ser comunicados al eventual donante, previamente a la firma del respectivo protocolo: “ *b) El donador haya sido informado acerca de los riesgos de la donación, sus secuelas, la evolución previsible y las limitaciones resultantes. Del cumplimiento de este requisito y del consentimiento del donador deberá quedar constancia, debidamente documentada y firmada por él (...)*”

Artículos 32 y siguientes

La obtención de células, tejidos u órganos de donantes fallecidos, mayores de edad y con capacidades plenas es factible cuando: a) el fallecido haya dejado constancia expresa, y b) sus familiares lo autoricen, en caso de ausencia de la primera.

No obstante, en el Artículo 40 esa decisión se delega en el “*juez que corresponda*”, en caso de muerte accidental o cuando medie investigación judicial . Hay aspectos que deben ser explicitados en el texto de la ley: las causales por las cuales en ambos casos se sustituye el derecho de decisión personal o de la familia, pues se estarían trasladando o delegando en una tercera persona potestades propias de la persona o de su familia.

Además, se debe aclarar si la competencia del juez la determina el lugar del accidente o el domicilio del fallecido. Dicha posibilidad podría constituir un supuesto legal en personas cuyos cuerpos no sean reclamados, debiendo quedar estipulado de esa forma en la ley, junto a condiciones o requisitos, como plena comprobación de dicha circunstancia, señalamiento de un plazo, prudencial y razonable sin que sea reclamado, para la disposición legal de éste. En este contexto, conviene revisar lo establecido en los Artículos 9 y 13 de la ley vigente.

En relación con el consentimiento, en el proyecto no se explicitan los medios o formas que posee la persona para manifestar su oposición a la extracción de células, tejidos u órganos, como sí lo hace la ley actual en sus Artículos 10 y 11;

así como la obligatoriedad del médico de verificar que no exista esa oposición (Artículo 13 de la ley vigente).

Artículo 40

Debe corregirse “*Juzgados de Instrucción*”, pues éstos desaparecieron de la estructura judicial con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal. Actualmente corresponde al Ministerio Público.

Artículos 42 (y siguientes) y 51

En relación con los hospitales autorizados se plantean las siguientes observaciones:

- No se define una instancia fiscalizadora después de que el Ministerio de Salud autorice la extracción de células, tejidos u órganos para transplante.
- No se indica quién fiscaliza al coordinador hospitalario ni su relación con el Comité de Bioética Clínica del hospital, que según el Artículo 29 es la instancia que decidirá la conveniencia de realizar o no una donación.
- No es claro si se incluye la participación de nosocomios privados y si en éstos resulta obligante la instalación del Comité de Bioética Clínica.
- ¿Serán suficientes, razonables y apropiados los mecanismos de control y regulación de las actividades que en este campo ejerzan los hospitales privados?

Artículo 53

Inciso a). No es clara cuál es la autorización solicitada ni se especifica la autoridad que la concedería.

Inciso d). Deberían definirse los aspectos que incluye el seguimiento post-operatorio: si es dentro o externo al internamiento, medicamentos, revisiones periódicas, etc.

Se sugiere valorar la posibilidad de definir el tipo de ayuda o colaboración al receptor una vez practicada la operación y dado de alta, en cuanto a condiciones básicas y necesarias para enfrentar exitosamente el período post- operatorio.

Artículo 55

No se indica el período de nombramiento de la Comisión Nacional de Donación de Órganos, las condiciones del representante de los hospitales privados o si los miembros indicados en los incisos c) y d) deben ser de hospitales autorizados. Además, se recomienda una rotación en sus nombramientos, para lograr la participación activa de todos los centros hospitalarios.

Artículo 59, Inciso b)

No se menciona a la Comisión Interhospitalaria de Donación de Órganos y tejidos en ninguna otra norma, no se le definen funciones ni se establece su relación con la Comisión Nacional de Donación de Órganos.

Artículo 64

Se recomienda que la vigilancia y fiscalización de los bancos de células y Tejidos sea obligatoria y periódica y no discrecional, como se señala en el proyecto de ley. Se recomienda valorar que esa competencia sea otorgada a una instancia superior y externa al hospital autorizado, incluyendo en esa misma competencia la revisión de los protocolos exigidos en el Artículo 66.

B) ACUERDO FIRME.

VIII. 22 de enero del 2008 SCU-006-2008

ARTÍCULO II, INCISO XIII, de la sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre del 2007, acta No. 2897, que dice:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante oficio de fecha 21 de setiembre del 2007, la señora Sonia Mata Valle, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, remite el proyecto de "Modificación de varios artículos de la Ley No.8261, Ley General de la Persona Joven", " expediente número 16.613.
2. Mediante oficio AJ-D-900-2007 del 12 de noviembre del 2007, la Oficina de Asesoría Jurídica remite dictamen sobre el proyecto de ley supracitado.

CONSIDERANDO QUE:

1. El proyecto pretende modificar los artículos 14 inciso c); 24 y 25 de la Ley No. 8261, Ley General de la Persona Joven, expediente No. 16.613.
2. El análisis de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

ACUERDA:

- A. *HACER LLEGAR A LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE LEY MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULO DE LA LEY NO. 8261, LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, EXPEDIENTE NO. 16.613, CUYA INCLUSIÓN CONSIDERAMOS FUNDAMENTAL PARA SU EVENTUAL APROBACIÓN DE MANERA PARTICULAR LO REFERIDO*

AL ARTICULO 2 YA QUE VIOLENTA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

1. Se modifica el artículo 2 de la ley, donde se elimina la definición de comités cantonales de la persona joven, sin embargo introducen la definición de “Trabajo Social Obligatorio”, que dice:

“ ... Consiste en el trabajo social gratuito y obligatorio, a favor de la comunidad y el medio ambiente, que, por única vez, deberán realizar los estudiantes que cursan el cuarto y quinto año de secundaria, de colegios públicos y privados del país, cuya duración no podrá ser inferior a las trescientas horas. Deberán cumplir los objetivos y metas del programa social que elijan de una lista que brindará y publicará oportunamente, el comité cantonal de la persona joven respectivo. Todos los programas o proyectos que se lleven a cabo serán en beneficio de las personas jóvenes, la comunidad y el medio ambiente.

No obstante lo anterior, las personas jóvenes que estudian en universidades públicas y privadas, también deberán realizar un trabajo social gratuito a favor de la comunidad y el medio ambiente, cuya organización y funcionamiento quedará a cargo de cada institución de educación superior, los cuales podrán coordinar con los colegios y el comité cantonal de la persona joven sus programas y proyectos de acción social. Este trabajo social será requisito para egresarse de cualquier carrera universitaria...”

La modificación a esta norma, violenta la autonomía universitaria ya que impone una obligación a las instituciones de educación superior públicas, en la cual se les ordena de previo a graduar a un estudiante, hacerlos cumplir un trabajo social obligatorio, que aunque deja a disposición institucional la forma para aplicar esta obligación, no es necesario incluirlo en la modificación de la ley 8261, en los términos que lo hace ya que de todos modos la Universidad Nacional tiene debidamente normado esta situación, al tenor de su autonomía de gobierno.

Contrario a la actual redacción del proyecto, la norma podría introducir en este segundo párrafo el siguiente texto:

“...El Estado incentivará que las personas jóvenes que estudian en universidades públicas realicen su trabajo social gratuito a favor de la comunidad y el medio ambiente de conformidad con la forma en que se encuentre estructurado en cada institución de educación superior. Los comités cantonales de la persona joven podrán sugerir a las universidades públicas el tipo de proyecto de acción social que según sus estudios requiere la comunidad del cantón. Las universidades privadas también...”

2. En igual sentido se debe modificar el inciso c de la modificación al artículo 4 del proyecto de ley.
3. En la modificación del artículo 25 de la Ley 8261, se incluye en el último párrafo lo siguiente:

“Este comité deberá coordinar con las municipalidades, los concejos de distrito, instituciones públicas y privadas, los ministerios, las universidades, los centros de enseñanza secundaria, las organizaciones sociales y comunales y la empresa privada en general, las acciones que podrían ser ejecutadas por los jóvenes en sus cantones, y elaborar un listado de acciones y programas de formación, capacitación, asistencia técnica y trabajo.

Si bien se establece la participación de la Universidades en el marco de las atribuciones y obligaciones de los comités cantonales de la persona joven, se señala la obligación de estas organizaciones de coordinar con las instituciones de educación superior las posibles acciones de los jóvenes en sus respectivas ubicaciones geográficas y que en donde estos centros de educación tengan presencia. Esto no roza con la autonomía universitaria, todo lo contrario rima con los principios (artículo 1 del Estatuto Orgánico), fines (artículo 3 del Estatuto Orgánico) y funciones (artículo 4 del Estatuto Orgánico) de la Universidad Nacional.

4. Se incluye un nuevo artículo 26 que sustituye al actual que versa sobre el financiamiento, este artículo detalla la integración y funcionamiento de los comités cantonales de la persona joven, en el punto 2 dice:

“...Dos representantes de las universidades, de los cuales al menos uno deberá representar a una institución pública. Cada institución de educación superior decidirá la forma en que nombrará a sus representantes. En los cantones donde no existan universidades públicas, se podrá nombrar a un representante de las universidades privada y, en el lugar del otro miembro de la universidad pública, se deberá nombrar a otro representante de los colegios públicos del cantón, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior...”

Esta norma tampoco roza con la autonomía universitaria, toda vez que se le otorga el derecho de nombrar un miembro dentro de los comités cantonales de la persona joven y deja a criterio de los centros educativos la forma en que designe a sus representantes, situación que oportunamente se manejaría en el seno del Consejo Universitario.

B. ACUERDO FIRME.

**IX. 23 de enero del 2008
SCU-008-2008**

ARTÍCULO VII, INCISO II, de la sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre del 2007, acta No. 2897, que dice:

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo del Consejo Académico de la Escuela de Ciencias Agrarias comunicado por oficio ECA-D-815-2007 del 07 de noviembre de 2007, mediante el cual solicita la declaratoria de interés institucional del X Congreso Mundial de *Trichoderma* y *Gliocladium*, del VII Congreso Nacional de Fitopatología y del II Congreso Nacional de Protección de Cultivos, que se realizarán del 21 al 23 de mayo de 2008 en el país, organizados por la Universidad Nacional.
2. Que estas actividades son de gran relevancia académica y constituyen una oportunidad para la proyección del quehacer institucional y para el fortalecimiento de los vínculos con la comunidad científica nacional e internacional que se relaciona con las temáticas que se abordarán en los congresos.
3. Que el X Congreso Mundial de *Trichoderma* y *Gliocladium* reunirá a científicos dedicados a la investigación y desarrollo tecnológico de agentes para combate biológico de enfermedades de cultivos de importancia económica. Por otra parte, el VII Congreso Nacional de Fitopatología y del II Congreso Nacional de Protección de Cultivos, que se desarrollarán simultáneamente al congreso mundial, constituyen foros para el análisis, la discusión y la búsqueda conjunta de soluciones a los problemas fitosanitarios que enfrentan los productores agrícolas nacionales.
4. Lo que establece el Artículo 2 del Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional en relación con los criterios a considerar para la declaratoria de interés institucional.

ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL X CONGRESO MUNDIAL DE TRICHODERMA Y GLIOCLADIUM, EL VII CONGRESO NACIONAL DE FITOPATOLOGÍA Y EL II CONGRESO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE CULTIVOS, QUE SE EFECTUARÁN DEL 21 AL 23 DE MAYO DE 2008, EN SAN JOSE, COSTA RICA.
- B. ACUERDO FIRME.

**X. 23 de enero del 2008
SCU-009-2008**

ARTÍCULO VII, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre del 2007, acta No. 2897, que dice:

RESULTANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Académico de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar, en sesión N° 21-2007 y comunicado por oficio FCTM-D-670-2007 del 03 de diciembre de 2007, en el que avala ante el Consejo Universitario la solicitud de la Escuela de Ciencias Geográficas de declaratoria de interés institucional de la XII Conferencia Iberoamericana de Sistemas de Información Geográfica (CONFIBSIG), que se realizará en junio de 2009.
2. El oficio ECG-1766-2007 del 20 de noviembre de 2007 mediante el cual se transcribe el acuerdo del Consejo Académico de la Escuela de Ciencias Geográficas de elevar ante las instancias correspondientes la solicitud de declaratoria de interés institucional en relación con la CONFIBSIG.

CONSIDERANDO:

1. Que en la XI Conferencia Iberoamericana de Sistemas de Información Geográfica (CONFIBSIG), que se realizó en Buenos Aires, Argentina en mayo de 2007 se acordó otorgar a la Universidad Nacional la sede de la siguiente conferencia, a realizarse en junio de 2009.
2. Que la coordinación y organización de esta importante actividad científica y académica estará a cargo del Programa de Sistemas de Información Geográfica de la Escuela de Ciencias Geográficas.
3. Que la XII CONFIBSIG constituirá un espacio de convergencia de especialistas de las diferentes áreas de las ciencias geográficas y una oportunidad para la actualización de estudiantes y funcionarios y para el establecimiento de relaciones académicas que podrían generar importantes alianzas.
4. Que la mencionada conferencia cumple con los criterios establecidos en el Artículo 2 del Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional.
5. El análisis realizado en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

ACUERDA:

- A) DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL LA XII CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (CONFIBSIG), QUE SE REALIZARÁ EN JUNIO DE 2009, CUYA COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN CORRESPONDE AL PROGRAMA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS.
- B) ACUERDO FIRME.

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO ACADÉMICO

I. 5 de diciembre de 2007 CONSACA-224-2007

El acuerdo tomado por el Consejo Académico de la Universidad Nacional, según el Artículo III, Inciso Único de la sesión ordinaria celebrada el 5 de setiembre del 2007, Acta N° 37-2007, que dice:

CONSIDERANDO:

1. El Concurso FUNDER convocado mediante el oficio CONSACA-168-2007, del 31 de agosto del 2007.
2. El informe presentado por la Comisión Dictaminadora FUNDER, según el oficio VA-DE-582-2007, del 26 de noviembre de 2007.
3. El análisis de los señores miembros del Consejo Académico.

SE ACUERDA:

A. **APROBAR LA ASIGNACIÓN DE ϕ 4.649.794 (cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro) DEL FONDO UNIVERSITARIO PARA EL DESARROLLO REGIONAL PARA EL PROYECTO “FORTALECIMIENTO DE LAS PERSONAS Y DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO COSTERO, FASE II”, CON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES.**

- a. *Debe asegurarse la participación de académicos y estudiantes de la Sede Región Chorotega.*
- b. *El monto asignado no puede incluir cuentas para inversión.*

II. 12 de diciembre del 2007 CONSACA-232-2007

El acuerdo tomado por el Consejo Académico de la Universidad Nacional, según el ARTÍCULO III, INCISO ÚNICO, de la sesión ordinaria celebrada el 12 de diciembre del 2007, acta No. 38-2007, que dice:

A. CONVOCAR AL CONCURSO FUNDER 2008, COMO SIGUE:

1. CONVOCATORIA

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CONVOCA POR SEGUNDA VEZ A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA A LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS PARA SER FINANCIADOS EN EL

MARCO DEL FONDO UNIVERSITARIO PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FUNDER).

2. PROPÓSITO

EL FUNDER TIENE COMO PROPÓSITO ESTIMULAR LA FORMULACIÓN Y DESARROLLO DE INICIATIVAS ACADÉMICAS PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL ENTRE LAS SEDES REGIONALES, LAS FACULTADES Y LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LA INSTITUCIÓN. LO ANTERIOR, MEDIANTE UN FONDO QUE CONTRIBUYE A FINANCIAR SUS GASTOS DE OPERACIÓN, SIENDO INDISPENSABLE QUE SE GARANTICE EL PRESUPUESTO DE RECURSOS HUMANOS SEGÚN FORMULACIÓN DE INICIATIVAS ACADÉMICAS.

3. FONDO 2008

EL FUNDER 2008 CUENTA CON UN PRESUPUESTO REMANENTE DE ¢18.599.176,00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS COLONES CON 00/100).

4. LINEAMIENTOS

PARA LA CONVOCATORIA DEL FUNDER 2008 SE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS PARA LA PRIORIZACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS:

- LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS O ACTIVIDADES QUE SE SOMETEN A CONCURSO DE FUNDER DEBEN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES ASPECTOS:
 - ✓ LAS INICIATIVAS DEBEN SOMETERSE A LOS PROCESOS REGULARES DE FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN ACADÉMICO Y PRESUPUESTO PREVISTAS EN LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE.
 - ✓ LAS INICIATIVAS ACADÉMICAS QUE SE PROPONGAN PARA PARTICIPAR DEL FUNDER DEBERÁN CONCEBIRSE COMO PROPUESTAS CONJUNTAS ENTRE LAS SEDES REGIONALES, LAS FACULTADES Y LOS CENTROS.
 - ✓ LAS INICIATIVAS QUE SE FORMULEN DEBEN ESPECIFICAR CLARAMENTE EN LOS PLANES DE TRABAJO LAS TAREAS Y LA ASIGNACIÓN DE LA JORNADA ACADÉMICA CON QUE PARTICIPARÍA EL O LOS ACADÉMICOS DE LA SEDE REGIONAL.
 - ✓ LOS CRITERIOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LAS INICIATIVAS ACADÉMICAS Y LA ASIGNACIÓN DE LOS FONDOS, DEBEN PROMOVER Y ROBUSTECER LA PRESENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, MEDIANTE LA ACCIÓN ACADÉMICA ARTICULADA DE SUS SEDES REGIONALES, FACULTADES Y CENTROS.
 - ✓ LAS INICIATIVAS ACADÉMICAS DEBERÁN COINCIDIR CON LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SEDES REGIONALES Y PRIORIDADES ESTABLECIDAS EN LOS PLANES

ESTRATEGICOS DE DESARROLLO REGIONAL ELABORADOS POR CADA SEDE Y CON LOS PLANES DE DESARROLLO ACADÉMICO DE LAS UNIDADES Y FACULTADES INVOLUCRADAS.

- ✓ LAS INICIATIVAS DEBEN INDICAR CLARAMENTE LA FORMA EN CÓMO INCORPORARÁN LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLARSE.
- ✓ LAS INICIATIVAS DEBEN CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN Y AUMENTO DE CAPACIDADES DE ACADÉMICOS JÓVENES.

5. PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN

LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN REALIZAR LOS ACADÉMICOS QUE POSTULEN PROYECTOS SON LOS SIGUIENTES:

- SIN EXCEPCIÓN, LAS INICIATIVAS ACADÉMICAS QUE SE PRESENTEN DEBEN ESTAR AVALADAS POR LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE LAS SEDES PROPONENTES, DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y DE LAS FACULTADES.
- LAS SEDES Y LAS UNIDADES ACADÉMICAS PARTICIPANTES DEBEN ASIGNAR LA JORNADA A LOS ACADÉMICOS PARA TRABAJAR EN EL PROYECTO.
- LAS INICIATIVAS DEBEN DE TOMAR EN CUENTA LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y PROMOVER EL DESARROLLO LOCAL.
- PARA LA FORMULACIÓN SE DEBE HACER USO DEL FORMULARIO PARA PROPUESTAS DE PROYECTOS DE EXTENSIÓN O INTEGRADOS DISPONIBLE EN LA WEB DE LA UNIVERSIDAD ([HTTP://WWW.UNA.AC.CR/PROYECTOS/DOCUM/NUEVOSPROYECTOSACTIVIDADACAD.DOC](http://www.una.ac.cr/proyectos/docum/nuevosproyectosactividadacad.doc)) LAS PROPUESTAS DEBEN CONTENER COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: TÍTULO, UNIDADES Y SEDES REGIONALES EJECUTORAS, RESUMEN EJECUTIVO, DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA, OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS, METODOLOGÍA, ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CRONOGRAMA, PRODUCTOS ESPERADOS Y ACADÉMICOS RESPONSABLES, PRESUPUESTO POR RUBRO, INDICADORES DE LOGRO DEL PROYECTO, PARA SU POSTERIOR EVALUACIÓN, Y UN RESUMEN DEL CURRÍCULO DE LOS ACADÉMICOS RESPONSABLES.
- LAS PROPUESTAS DEBERÁN ESTAR FORMULADAS PARA EJECUTARSE EN UN PERÍODO NO MAYOR A UN AÑO.
- LOS PRESUPUESTOS DE LAS INICIATIVAS NO DEBEN EXCEDER EL 20% DEL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS DISPONIBLES EN EL FONDO DEL AÑO DE CONVOCATORIA. LOS MONTOS SOLICITADOS DEBEN ESPECIFICARSE DE ACUERDO A LAS CUENTAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

- LAS PROPUESTAS DEBEN SER ENTREGADAS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN (CONSACA), EN EJEMPLAR IMPRESO Y DIGITAL EN FORMATO WORD. LAS INICIATIVAS QUE NO CUMPLAN CON LOS ASPECTOS Y REQUISITOS SERÁN DEVUELTAS.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN

- SEGÚN EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO FUNDER, CONSEJO UNIVERSITARIO SEGÚN EL ACTA N° 2289 DEL 15 DE MARZO DE 2001, LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS SON LOS SIGUIENTES:
 - ✓ PERTINENCIA DE LA INICIATIVA ACADÉMICA EN RELACIÓN CON EL PLAN INSTITUCIONAL DE MEDIANO PLAZO, EL PLAN ESTRATÉGICO DE CADA SEDE, DEBIDAMENTE APROBADO POR LA ASAMBLEA DE SEDE Y LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD;
 - ✓ CONSISTENCIA, VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA INICIATIVA ACADÉMICA;
 - ✓ IMPACTO REAL Y EFECTIVO DE LA INICIATIVA EN EL CONTEXTO EN QUE SE REALIZA, ASÍ COMO EN ÁREA DE CONOCIMIENTO;
 - ✓ INNOVACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA INICIATIVA ACADÉMICA CON RESPECTO A LA OFERTA ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN;
 - ✓ DIFICULTAD PARA CAPTAR FONDOS DE OTRAS FUENTES.
- LA COMISIÓN EVALUADORA REALIZARÁ EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS ACEPTADAS, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ANTERIORES. DICHA COMISIÓN NO DARÁ PUNTAJE A LAS PROPUESTAS QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE APROBADAS POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES Y LOS QUE NO CUMPLAN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO.
- NO SE ELEVARÁN AL CONSACA PROPUESTAS QUE NO ALCANCEN AL MENOS EL 70% DEL PUNTAJE TOTAL DE LA EVALUACIÓN.
- POSTERIOR A LAS SESIONES DE ANÁLISIS, LA COMISIÓN EVALUADORA PRESENTARÁ LOS RESULTADOS A LA COMISIÓN DICTAMINADORA. LA CUAL ESTÁ INTEGRADA POR LOS DECANOS DE LA SEDE REGIÓN BRUNCA Y LA SEDE REGIÓN CHOROTEGA O SUS REPRESENTANTES, DOS DECANOS NOMBRADOS POR CONSACA CON UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS PRORROGABLES Y EL DIRECTOR(A) DE EXTENSIÓN. ESTA COMISIÓN RECIBE LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ELABORA UN DICTAMEN QUE PROPONE UNA DISTRIBUCIÓN DE PRESUPUESTO.

- CONSACA DECIDIRÁ EN ÚLTIMA INSTANCIA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS.

7. CRONOGRAMA

LA CONVOCATORIA PARA FUNDER A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN DEL CONCURSO CONSIDERA LAS SIGUIENTES FECHAS:

ACTIVIDAD	FECHA MÁXIMA
PROCESO DE CAPACITACIÓN PARA LA FORMULACIÓN FUNDER	SEMANA DEL 18 AL 22 DE FEBRERO DE 2008
FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS ANTE CONSACA	28 DE MARZO DE 2008
REVISIÓN DE LAS PROPUESTAS POR PARTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA	DEL 31 DE MARZO AL 4 DE ABRIL DE 2008.
ENTREGA A CONSACA DE CALIFICACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA	9 DE ABRIL DE 2008
ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO POR PARTE DE CONSACA	16 DE ABRIL DE 2008
COMUNICACIÓN DE CONSACA SOBRE APROBACIÓN	18 DE ABRIL DE 2008

PARA MAYOR INFORMACIÓN CONSULTAR A LA DIRECCIÓN DE EXTENSION.

B. ACUERDO FIRME.